

Se deja constancia que, durante el 19 de diciembre del 2020 al 11 de enero del presente año, no corren términos, por encontrarse el juzgado en la vacancia judicial. Los Patios 12 de enero del 2021.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria.

Radicado: 2020-00330. D.E.U.M.H.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veinte de enero del dos mil veintiuno.

La señora MARIA CLAUDIA MORALES BERNAL, a través de apoderada judicial presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho, en contra de los señores LAURA MARGARITA, ISABEL CRISTINA, LUZ BEATRIZ, JAIRO ALBERTO VILLAMIZAR NIETO Y ANGELICA DEL PILAR, CLAUDIA FERNANDA, CARLOS ALEJARDRO VILLAMIZAR MORALES en su calidad de hijos del señor CARLOS ADOLFO VILLAMIZAR NIETO (Fallecido) y en contra de los Herederos Indeterminados del causante PEDRO FRANCISCO VILLAMIZAR NIETO.

Revisada la demanda, se advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, debiéndose darle el trámite verbal previsto en el art. 368 y ss., del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.

Teniendo en cuenta, que la presente acción se dirige en contra de los herederos indeterminados del fallecido PEDRO FRANCISCO VILLAMIZAR NIETO, se ordena su emplazamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto No. 806 del 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho, promovida por la señora MARIA CLAUDIA MORALES BERNAL, a través de mandataria judicial en contra de los señores LAURA MARGARITA, ISABEL CRISTINA, LUZ BEATRIZ, JAIRO ALBERTO VILLAMIZAR NIETO Y ANGELICA DEL PILAR, CLAUDIA FERNANDA, CARLOS ALEJARDRO VILLAMIZAR MORALES en su calidad de hijos del señor CARLOS ADOLFO VILLAMIZAR NIETO (Fallecido) y en contra de los Herederos Indeterminados del causante PEDRO FRANCISCO VILLAMIZAR NIETO.



SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo, en la forma indicada en el Art. 290 ibídem, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del fallecido PEDRO FRANCISCO VILLAMIZAR NIETO, se ordena su emplazamiento, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. SHIRLEY KATHERINE AVELLANEDA, como mandataria judicial de la demandante, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rúbio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RÚBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios